

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 20 de abril de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**MOL, MARIA BELEN C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**"- Expte. BA-00346-L-2023 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---I.- Que la parte actora practica liquidación de intereses de capital y honorarios (Mov. E0027, del 05/03/26).-

---II.-Que la misma es impugnada por la demandada (Mov. E0030), señalando que la liquidación practicada por la actora, posee una diferencia al calcular el interés, del monto base y los honorarios. Practica liquidación.-

---III.- Que corrido el pertinente traslado, la parte actora señala que existen divergencias en el cálculo de intereses por la demandada, sosteniendo que corresponde computarlos desde el 1 de octubre de 2025, día hábil siguiente al de la liquidación presentada en conjunto, que computaba intereses desde el 30 de septiembre de 2025 (Mov. E0014) y hasta el 3 de marzo de 2026, fecha en que se efectivizó el embargo ordenado.- Practica nueva liquidación.-

---IV.- Cabe remitirse a la lectura de las presentaciones referidas, a los fines de no extender la presente en forma innecesaria.-

---V.- Que de las liquidación practicadas surge que no se encuentra controvertido el monto base utilizado (capital y honorarios) y la tasa de interés aplicada (Machín).-

---Se encuentra controvertida la fecha de inicio y de finalización del cálculo de intereses.

---Tal como se ha referido, la parte actora calcula intereses desde 01/10/25 y hasta el 3/3/26, mientras que la parte demandada calcula intereses desde 01/12/2025 al 26/02/2026.-

---VI.- Que al momento de impugnar la liquidación la demandada no expresa las razones por las cuales calcula intereses desde 01/12/2025 al 26/02/2026, ni surgen de las constancias de autos actos procesales que justifique adoptar dichas fechas.- Podría entenderse que se emplean esas

fechas, por haber sido consignadas por la actora en su liquidación, pero es evidente que se trata de un error y que en las planillas adjuntadas se toman como parámetros las fechas antes citadas.-

---Ahora bien, al momento de practicar nueva liquidación, la actora parte de la liquidación practicada en conjunto por las partes mediante presentación E0014 que fuera calculada hasta el 30/09/26, por lo que el cómputo tomado al calcular intereses (01-10-26) y la fecha de corte establecida (03-03-26 -fecha de agregación de la constancia bancaria de embargo-) se encuentra ajustada a las actuaciones obrantes en la causa.-

---VII.- En consecuencia, corresponder aprobar en cuánto ha lugar y por derecho la liquidación practicada por la parte actora en fecha 24-03-26 (Mov. E0031) en concepto intereses correspondientes a capital actor y honorarios profesionales.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---I) Aprobar la liquidación practicada por la parte actora en fecha 24/03/26 (Mov. E0031), en concepto de interés correspondientes a capital e intereses y honorarios profesionales.-

---II) Sin costas, por tratarse de labores propias de la conclusión de la etapa ordinaria.-

--- III) Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- IV) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-